



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**DISTRIBUIDO**  
17 SEP 2019  
FECHA: \_\_\_\_\_  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD  
FOSALUD

**La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).**

**CONTRATO No. 110/2019  
LIBRE GESTIÓN No. 41/2019**

**“ADQUISICIÓN DE CAMIÓN TIPO LIVIANO DOBLE CABINA CON BARANDAL”**

ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK, [REDACTED] Médico, del domicilio [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y c) Acuerdo Ejecutivo Número UNO emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número CIENTO Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente **“FOSALUD”**; y por otra parte [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Mercantil de la sociedad “GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – uno tres cero seis seis ocho –cero cero uno – cero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “GRUPO Q EL SALVADOR,



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Huete; la cual se encuentra inscrita bajo el número DIEZ del Libro OCTAVO de Inscripciones Mercantiles del Juzgado de lo Civil y de Comercio, el día veintiséis de junio de dos mil novecientos sesenta y ocho. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de cambio de nominación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de junio del año dos mil, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Huete, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número QUINCE del Libro UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veinte de junio de dos mil, en la cual consta cambio de denominación por la de "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V", con domicilio de San Salvador y limitando la Representación Legal únicamente al Presidente de la Junta Directiva, escritura que se inscribió en el Registro de Comercio al número quince del libro un mil quinientos treinta y seis del registro de la sociedad de fecha veinte de junio del dos mil. c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día dieciséis de junio de dos mil nueve, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la VIGESIMA TERCERA: FACULTADES, OBLIGACIONES Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: consta que la representación legal de la Sociedad, así como la representación administrativa y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durarán siete años en el ejercicio de sus funciones, d) Credencial de elección de la nueva Junta Directiva de la sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA CAPITAL VARIABLE" inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, el día seis de noviembre de dos mil diecisiete y de la cual consta la certificación del PUNTO SEGUNDO del Acta número CIENTO VEINTIUNO, asentada en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, en la cual consta que en el punto segundo se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de [REDACTED]

[REDACTED] para el período de siete años contados a partir de la fecha de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha, e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Mercantil, otorgado en la Ciudad de San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Mauricio



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Mossi Calvo, inscrito en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y CUATRO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, otorgado a mi favor por el Representante Legal de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y por lo cual me encuentro facultado/a para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 41/2019, denominado "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN TIPO LIVIANO DOBLE CABINA CON BARANDAL", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	60101100	<p><b>CAMION H100 DOBLE CABINA</b> Año: 2020 MARCA: HYUNDAI</p> <p>Numero de puertas: 4 puertas Color: Blanco</p> <p><b>MOTOR Y CHASIS</b> Motor Diésel de aspiración natural. Capacidad del motor de 2,600 C.C. cuatro cilindros. Potencia 79 H.p. Inyección indirecta convencional de combustible Transmisión mecánica de 5 velocidades y reversa. Dirección hidráulica. Suspensión delantera: Amortiguador y muelle con barra de torsión. Suspensión trasera con muelle de hojas superpuestas semi - elípticos.</p> <p><b>MEDIDAS Y CAPACIDADES:</b> Largo exterior: 4,850 mm Ancho exterior: 1,740 mm. Altura exterior: 1,970 mm.</p>	C/U	1	\$24,936.95	\$24,936.95



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

	<p>Capacidad de tanque de combustible: de 19.6 galones. Capacidad de carga: de 1,500 Kg.</p> <p><b>DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:</b> Frenos de disco ventilados adelante y traseros de tambor con reforzador Cinturones de seguridad para todos los pasajeros de cabina. Parabrisas delantero laminado Faros halógenos o con técnica de cristal transparente. Descansa - cabezas delanteros. Cono y extintor recargable de 2.5lbs. ABC Sensor de aviso de falta de combustible. Marcador de temperatura. Indicador de aceite y batería. <b>Indicador de aviso de luces encendidas y llaves olvidadas.</b></p> <p><b>EXTERIOR:</b> Llantas delanteras: 195/70 R15 Llantas traseras: Doble rodaje 145 R13C Porta llantas inferior a cama, con llantas de repuesto de las dos medidas. Bumper delantero del color de la carrocería. Cinturones de seguridad de 3 puntos en asientos delanteros (conductor y pasajero) Loderas adelante y atrás. Gancho de remolque adelante y atrás, instalados en defensas. Estribos laterales. Logotipos de FOSALUD en puertas delanteras y leyenda de "Mantenimiento" en laterales de cama. Retrovisores (2) Polarizado al 35%. Defensa delantera y trasera color negro. Barandal en cama de 1 ½ pulgadas pintadas color negro. Lona para barandal de cama en techo y laterales.</p> <p><b>INTERIOR:</b> Aire acondicionado de fábrica.</p>				
--	--	--	--	--	--



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

	Radio AM/FM, con entrada USB y auxiliar y 4 parlantes. Forros de asientos de damasco. Velocímetro km/hora Medidor de recorrido. Dos viseras tapasol Mica y sus accesorios de levantar y subir vehículo, de preferencia con llave cruz. Manual de usuario en castellano. Espejo interior anti reflejante. Alfombras (4)  <b>LA UNIDAD INCLUYE:</b> Combustible al momento de la entrega con al menos ¼ de combustible para traslado Garantía de fabricante con una vigencia de 5 años o 100,000 kms, lo que ocurra primero. Mantenimiento preventivo los primeros 100,000kms.				
<b>MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....</b>					<b>\$24,936.95</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS:** Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** Todo bien debe suministrarse bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas: deberán ser nuevo de diseño ya experimentado para trabajo continuo, y no propensos a fallas ni dificultades en procesos de adaptación técnica; garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante. El contratista incluye en sus costos, gastos aduanales, impuestos y traslado, trámite para adquisición de placas y tarjeta de circulación y no se aceptará ningún recargo adicional por detalle fortuito. El contratista contempla dentro de sus costos la impresión e instalación del vinil adhesivo de los dos logos. El FOSALUD, a través del Administrador del Contrato en coordinación con la Unidad de Comunicaciones, entregará al contratista, en un plazo máximo de quince días calendario posterior a la distribución del contrato, los artes finales en formato digital e impreso, con las medidas exactas y el diseño que se elaborará e instalará en los vehículos. El contratista cuenta con talleres especializados a nivel nacional y personal técnico capacitado, los cuales son servicios autorizados por el fabricante; ubicados en: Taller Autopista Sur: Avenida las Amapolas, Colonia San Mateo, San Salvador. Taller Santa Elena: Boulevard y Colonia Santa Elena Edificio GRUPO Q. Taller Gevesa: Boulevard Los Próceres y Calle número uno, Lomas de San Francisco, San Salvador. Taller San Miguel: Carretera Panamericana Kilómetro Ciento Treinta y Seis, San Miguel. Y taller



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Agromosa Santa Ana: Avenida California y veintitrés Calle Poniente, Santa Ana. SERVICIOS CONEXOS REQUERIDOS. El contratista incluye en sus costos un plan de veinte mantenimientos preventivos por un kilometraje inicial de cinco mil kilómetros y kilometraje final de cien mil kilómetros, por un periodo de treinta y seis meses, lo que ocurra primero, contados a partir de la recepción definitiva y a satisfacción del FOSALUD, donde incluye como mínimo las siguientes rutinas: **Servicio cinco mil kilómetros:** acelera plus, servicio quince mil kilómetros, acelera plus, servicio veinticinco mil kilómetros, acelera plus, servicio treinta y cinco mil kilómetros, acelera plus, servicio cuarenta y cinco mil kilómetros, acelera plus, servicio cincuenta y cinco mil kilómetros, acelera plus, servicio sesenta y cinco mil kilómetros, acelera plus, servicio setenta y cinco mil kilómetros, acelera plus, servicio ochenta y cinco mil kilómetros y acelera plus, servicio noventa y cinco mil kilómetros, acelera plus: donde incluye: Inspección multipunto, cambiar aceite y filtro de motor y cargo de materiales. **Servicio diez mil kilómetros:** acelera plus, servicio treinta mil kilómetros, acelera plus, servicio setenta mil kilómetros, acelera plus, servicio noventa mil kilómetros, acelera plus: donde incluye: Inspección multipunto, cambiar aceite y filtro de motor, cargo de materiales, Inspección y limpieza de frenos, Inspección de alineamiento, rotación y balanceo de llantas e inspección filtro de aire acondicionado. **Servicio veinte mil kilómetros:** acelera plus, servicio sesenta mil kilómetros, acelera plus, donde incluye: Inspección multipunto, cambiar aceite y filtro de motor, cargo de materiales, inspección y limpieza de frenos, inspección de alineamiento, rotación y balanceo de llantas, cambiar filtro de aire, cambiar líquido de frenos, inspección filtro de aire acondicionado, cambiar filtro de combustible y cambiar filtro de combustible trampa. **Servicio cuarenta mil kilómetros:** acelera plus, servicio ochenta mil kilómetros, acelera plus, donde incluye: Inspección multipunto, cambiar aceite y filtro de motor, cargo de materiales, inspección y limpieza de frenos, inspección de alineamiento, rotación y balanceo de llantas, cambio de filtro de aire, cambio de líquido de frenos, inspección filtro de aire acondicionado, cambio filtro de combustible, cambio de filtro de combustible trampa y cambio de fluido de embrague. **Servicio cincuenta mil kilómetros:** acelera plus, donde incluye: Inspección multipunto, cambio de aceite y filtro de motor, cargo de materiales, inspección y limpieza de frenos, inspección de alineamiento, rotación y balanceo de llantas, inspección filtro de aire acondicionado, cambio de aceite de transmisión manual, cambio de aceite de diferencial trasero. **Servicio cien mil kilómetros:** acelera plus, donde incluye: Cambio aceite de diferencial trasero, cambio de aceite de transmisión manual, cambio de filtro de combustible trampa, cambio filtro de combustible, cambio de líquido enfriamiento del motor, inspección filtro de aire acondicionado, cambio de líquido de frenos, cambio de filtro de aire, rotación y balanceo de llantas, inspección y limpieza de frenos, cargo de materiales, inspección de alineamiento, cambio de aceite y filtro de motor e inspección multipunto. Además, en el Plan del mantenimiento preventivo anexo a la oferta no incluye cambio de pastillas ni fricciones. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número **41/2019 "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN TIPO LIVIANO DOBLE CABINA CON BARANDAL"**, b) La Oferta del "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día doce de julio de dos mil diecinueve, c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve. c) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO NUEVE-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS DOS- UNO- SEIS UNO UNO CERO CINCO. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA\$24,936.95)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA uno por ciento, el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante [REDACTED]

[REDACTED] a nombre de GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V. correo electrónico: fsalinas@grupoq.com; edimas@grupoq.com, número de teléfono de contacto dos dos seis cuatro – cuatro ocho cero cero, dos dos cuatro ocho – siete ocho cinco cuatro y dos dos cuatro ocho – siete siete tres cinco. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** Plazo de entrega: El contratista entregará en un máximo de noventa días calendario contados a partir del día siguiente de la distribución de Contrato. Si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; previa coordinación con el administrador de contrato sin que esto implicare al contratista atraso en su entrega. Forma de Entrega: Se realizará una sola entrega. Lugar de entrega: Novena Calle Poniente casa número Tres mil Ochocientos Cuarenta y Tres entre la Setenta y Tres y Setenta Cinco Avenida Norte Colonia Escalón San Salvador (Sede Administrativa). Condiciones de entrega: Será entregado con placas nacionales, tarjetas de circulación, sus accesorios y dispositivos y logos para su buen funcionamiento y manual del conductor, en idioma castellano. La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la siguientes garantías: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA\$2,493.70), de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta CINCO MESES. b) **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar la calidad de los suministros entregados, deberá presentarse garantía por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA\$2,493.70), de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores al acta de recepción emitida por el Administrador de Contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha del acta de recepción hasta TREINTA Y SEIS MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, excepto para la Garantía de





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Cumplimiento de Contrato, el FOSALUD podrá aceptar Cheque Certificado, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador. **GARANTIA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR.** El contratista deberá presentar al Administrador de Contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el Representante Legal o Apoderado Especial, en un periodo CINCO días hábiles posteriores al acta de recepción emitida por el Administrador de Contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, en donde se compromete a reemplazar el equipo y accesorios, por desperfectos de fábrica. La garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de Acta de Recepción hasta TREINTA Y SEIS meses. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, [REDACTED] [REDACTED] Técnico de Servicios Generales del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante modificación del Acuerdo Institucional Número 54/2019, según punto número ONCE del Acta Ordinaria número CUATRO, de la sesión del Consejo Directivo del FOSALUD, celebrada el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del Contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

a la UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.**

**OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presenten las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión Número 41/2019, "EL FOSALUD", podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en Novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Avenida las Amapolas, Edificio grupo Q; Colonia San Mateo, Boulevard Los Próceres, San Salvador, números de teléfono de contacto: dos dos seis cuatro- cuatro ocho cero cero, dos dos cuatro ocho – siete ocho cinco cuatro y dos dos cuatro ocho – siete siete tres cinco. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek  
Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal  
del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)  
"Contratante"

  

"GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V."  
"Contratista"

